OGPe
Oficina de Gerencia de Permisos

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

30 de noviembre de 2011

Directores, Gerentes,
Representantes de Servicio y
Ayudantes Especiales

Estimados señores:

Le refiero la Orden Administrativa Núm. OGPe 2011-29. Favor distribuir a su personal.

Cordialmente,

Carmen Roldán Figueroa
Gerente Interina
Oficina de Secretaría
Oficina de Gerencia de Permisos

PUERTO RICO VERDE

CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
(ANTES MINILLAS) EDIF. NORTE - PISOS P, 10 Y 13
AVE DE DIEGO, PDA. 22 SAN JUAN, PR
PO BOX 41179 SAN JUAN, PR 00940-1179
TEL. 787-721-8282

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Núm. OGPe 2011-29

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER NORMAS SOBRE EL ARCHIVO Y CANCELACIÓN DE SOLICITUDES

POR CUANTO: La Ley Número 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico, crea en su Capítulo II Artículo 2.1, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) como organismo independiente dentro de la Rama Ejecutiva con los poderes conferidos por dicha Ley y los Reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

POR CUANTO: Conforme establecido en el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161, *supra*, la OGPe tendrá las siguientes funciones: (a) evaluar y conceder o denegar los permisos que hasta ahora estaban bajo la jurisdicción de la Administración de Reglamentos y Permisos; la mayor parte de las consultas de ubicación que eran de la jurisdicción de la Junta de Planificación; los permisos, y las recomendaciones que actualmente emiten numerosas entidades gubernamentales con relación al desarrollo y uso de terrenos; (b) determinar cumplimiento ambiental de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico"; y (c) expedir permisos, certificados, licencias o documentos gubernamentales requeridos para propósitos de construcción y usos de terrenos, y para realizar u operar negocios en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Articulo 2.7 de la Ley 161, *supra*, dispone: "[L]a utilización de un sistema de información computadorizado a través del cual: (a) los solicitantes radicarán todo documento requerido de manera

electrónica, con rapidez y confiabilidad; (b) el Director Ejecutivo deberá darle seguimiento a todo trámite o solicitud ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos; (c) el público podrá acceder a la información contenida en el sistema digitalizado en Internet sobre los asuntos ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo todas las determinaciones y recomendaciones notificadas por el Director Ejecutivo; y (d) los Gerentes de Permisos podrán acceder a la información necesaria para descargar sus obligaciones bajo esta Ley...."

POR CUANTO: Por su parte, en el inciso (b) de la Regla 5.3 del Reglamento Conjunto de Permisos, establece que: "El trámite de todas las solicitudes de servicio se iniciará con la presentación electrónica de la correspondiente solicitud, la cual estará acompañada de toda la documentación requerida."

POR CUANTO: La Sección 5.3.1 del Reglamento Conjunto expone que una vez completada la solicitud y cargados todos los documentos al sistema, la misma es validada por la OGPe. Como parte del proceso de validación de la solicitud es posible encontrar deficiencias en la solicitud de servicio; lo que genera una notificación al solicitante para que subsane. Transcurrido el término concedido, sin que se subsanen las deficiencias señaladas, el solicitante tendrá que comenzar el proceso de solicitud nuevamente.

POR TANTO: Yo, **Ing. Edwin A. Irizarry Lugo**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en virtud de las disposiciones que me confiere la Ley Número 161 de 1ero de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos" y el Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Usos de

Terrenos, mediante esta orden administrativa, aclaro el concepto de archivo y cancelación de solicitudes.

PRIMERO: La OGPe podrá archivar las solicitudes de servicio ante su consideración por las siguientes razones:

1. el no presentar la solicitud de servicio correcta;
2. el desistimiento voluntario del solicitante;
3. la falta de interés por parte del solicitante;
4. el incumplimiento con el requisito de asistir a la vista pública;
5. el no cumplir con todos los requisitos sustantivos y procesales indicados en el Reglamento Conjunto y/o Códigos adoptados al amparo de este;
6. entre otras razones conforme a la Ley 161, supra, el Reglamento Conjunto, supra, y cualquier otra norma aplicable.

SEGUNDO: La OGPE, a través del sistema digital para la tramitación de las solicitudes de servicios, Permits Management Systems (PeMaS), archivará las solicitudes de trámites bajo el estado de "Cancelado"[1]. El sistema PeMaS reflejará todos los eventos del caso y las razones para el archivo en el expediente digital. Esta medida es provisional toda vez que la OGPe se encuentra en proceso para añadir más funcionalidades al sistema de PeMaS. La OGPe tiene la intención de incluir la vertiente de "archivado" como uno de los posibles estados actuales de las solicitudes próximamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy, 29 de noviembre de 2011.

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo, P.E.
Director Ejecutivo

[1] Nótese además, que el Sistema PeMaS puede reflejar el estado de "Cancelado" para las solicitudes de servicios que no hayan cumplido con el debido proceso previo a la validación conforme establecido en la Sección 5.3.1 del Reglamento Conjunto.